

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 249. — Miércoles 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Valencia, visitando los edificios y establecimientos públicos de la población, y recibiendo á las numerosas comisiones que de todos los pueblos de la provincia acuden á felicitarle.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 146.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 94, correspondiente al 13 de Junio último, se publicó por este Gobierno una circular trascribiendo la comunicación de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y dos modelos formados por el remitido por dicho Centro, y en ella se prevenía á los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones populares, remitiesen los datos que se reclaman dentro del improrogable término de 10 días.

La mayor parte de los Alcaldes no han cumplido este servicio; y otros, si lo han hecho, ha sido tan defectuosamente, que sus

datos no llenan ni con mucho los deseos de este Gobierno.

En su consecuencia, he dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de 8 días, contados desde la publicación de esta circular, se remitan á este Gobierno por todos los Alcaldes de la provincia los estados referidos, formados con arreglo á los modelos publicados.

2.º Que con el objeto de conseguir la uniformidad que se interesa por el párrafo 2.º de la comunicación ya referida, sean extendidos precisamente en medio pliego y en línea horizontal.

Y 3.º Que los Ayuntamientos que no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos á que se refieren los modelos, no dejen por esta circunstancia de remitir los estados, dejando en blanco sus casillas, y suscribiéndolos el Alcalde y Secretario.

Me prometo que este nuevo recuerdo bastará para hacer cumplir las órdenes de este Gobierno; pues en caso contrario impondré por de pronto á los Ayuntamientos desobedientes la multa que previene el art. 169 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de adoptar medidas mas severas contra los Alcaldes, para corregir el poco celo que demuestran en el cumplimiento de sus deberes.

Burgos 6 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 147.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Benavente Pascual (a) Pechin, natural de Samboal, y Marcelo Gomez Couteseni (a) Carchena, natural y vecino de Fuenteseca, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos se pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cueljar, en cuyo Juzgado se les sigue causa por haberse fugado de la cárcel de aquella villa en la noche del 31 de Agosto último.

Burgos 4 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Miguel Benavente.

Estatura corta, cara delgada, de 25 años, color castaño claro, barba poca, viste boina encarnada, zapatos blancos, pantalón y chaqueta de paño oscuro.

Señas de Marcelo Gomez.

De 35 años, estatura alta, moreno, mal encarado y algo chato, vestía pantalón y chaleco de pana rayado, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cañamo cerradas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

A fin de facilitar el establecimiento del sistema de pesas y medidas métrico-decimal, este Gobierno recomienda á las Corporaciones municipales, y á los particulares, los Cuadros Gráficos publicados por el Almotacen de esta provincia, que se venden en las principales librerías de esta Ciudad.

Burgos 7 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

(De la Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 7.º del decreto de 30 de Agosto último, y á fin de que por los Tribunales del fuero ordinario se aplique con la brevedad y exactitud debidas la amnistía que concede aquella soberana resolución, el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Se considerarán delitos políticos, para los efectos del decreto citado, los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º
Título 2.º, cap. 1.º en todas sus secciones; cap. 2.º en sus secciones 1.º y 3.º, y artículos 229, 230, 231, 232, y 234 de la seccion 2.º del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º
Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que, por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito, pueda este ser considerado como político.

2.º Los hechos cuyo objeto haya sido falsear ó impedir la libre emision del sufragio y que, segun el art. 5.º del referido decreto deben considerarse como delitos políticos, son todos los comprendidos en el título 5.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.º Estando exceptuados de la amnistía, entre los delitos cometidos por medio de la imprenta, tan sólo los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, los Tribunales aplicarán dicha gracia á todos los demás de aquella clase sin distincion, aun cuando no fuesen de los que comprenden los artículos citados del Código penal, teniendo presente lo que sobre la inteligencia de los capítulos 4.º y 5.º del título 3.º previene la regla 1.ª de esta Real orden.

4.º Para determinar los hechos que deben ser considerados como conexos y como incidencias de delitos políticos, los Tribunales tendrán en cuenta la naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos, su tendencia, su objeto y la relacion que tuvieren con el delito principal, y acordarán en vista de todo

con el criterio legal, extensivo en caso de duda, la resolución correspondiente.

Deben desde luego calificarse con aquel carácter, por regla general, tratándose del delito de rebelión, la sustracción de caudales públicos, la exacción de armas, municiones y caballos, la interrupción de las líneas férreas y telegráficas, la detención de la correspondencia y otros que tengan íntima é inmediata relación ó sean un medio natural y frecuente en tales casos de preparar, realizar ó favorecer el delito principal; quedando siempre á salvo el derecho de los particulares á ser indemnizados de los daños y perjuicios que por consecuencia de tales hechos hubiesen sufrido, y á cuyo efecto se deja subsistente por el artículo 6.º del decreto la responsabilidad civil de los procesados.

5.º En las causas pendientes se procederá á la aplicación de la amnistía de oficio ó á instancia fiscal ó de los procesados. En todos casos será oído el Ministerio fiscal.

La providencia resolviendo sobre la aplicación de la gracia será fundada, y se notificará al Ministerio fiscal y á la representación de los procesados, ó en estrados si estuviesen estos en rebeldía.

Las dictadas por los Jueces de primera instancia se elevarán en consulta á la Audiencia del territorio, después de poner en libertad á los procesados si aquellas hubiesen sido favorables á la aplicación de la gracia.

6.º El Ministerio fiscal y los interesados en las causas podrán alzarse de la providencia dictada en el término de tercero día, á contar desde que les hubiese sido notificada personalmente ó á sus representantes legales.

Si la providencia hubiere sido dictada por un Juez de primera instancia, el recurso se interpondrá para ante la Audiencia del territorio, y se mejorará en el término de 15 días, á contar desde su admisión. Pero si aquella hubiese sido dictada por una Sala de Justicia, el recurso se interpondrá para ante este Ministerio, pidiendo testimonio del dictámen fiscal y de la providencia.

Los recurrentes habrán de mejorar el recurso en el término de 15 días, á contar desde que se les hubiese entregado el testimonio, á cuyo efecto se hará constar en él la fecha de la entrega.

El mismo recurso podrá interponerse contra la providencia que las Audiencias dictaren en alzada de las de primera instancia.

7.º Los términos expresados para interponer y mejorar el recurso de alzada respecto á los reos en rebeldía empezarán á correr desde que estos fuesen habidos y notificados personalmente, ó tuviesen en la causa representación legal y recibido esta la notificación.

8.º Se procederá también de oficio ó á instancia fiscal ó de parte por los Tribunales que hayan dictado la ejecutoria á la aplicación de la amnistía en todas las causas terminadas, observándose en los casos respectivos el procedimiento establecido en las reglas anteriores.

Dictada que sea la providencia, se librará certificación á los Jefes de los esta-

blecimientos penales para que la comuniquen á los reos y para su exacto cumplimiento.

Por este Ministerio se resolverán de plano las alzadas que para ante el mismo se interpongan.

9.º Los reos ó procesados podrán renunciar al beneficio de la amnistía, en cuyo caso continuará el cumplimiento de la condena ó la sustanciación de la causa según corresponda.

10. Si los Tribunales considerasen aplicable la amnistía á cualquier otro delito, además de los que quedan expresados, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, para la resolución que corresponda. Igualmente consultarán cualquiera duda ó dificultad que pudiera ofrecérseles al cumplimentar estas reglas.

En consideración á la importancia y naturaleza de este servicio, encaminado á dar la libertad á los desgraciados que están sufriendo las tristes consecuencias de un fatal extravío;

S. M., cuyo mas vehemente deseo es aliviar el dolor, allí donde lo halle, y cualquiera que sea su origen, espera fundadamente que los Tribunales cooperarán á dicho objeto empleando toda su actividad y reconocido celo en la inmediata ejecución del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1871.—Montero Rios.—Sr. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y de la Audiencia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 21 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia pidiendo que se le manifieste el estado en que se encuentran los expedientes mencionados en una relacion que remite, á fin de poder resolver una instancia presentada á su autoridad por D. Manuel Plaza y D. José García Ramos, sobreguardas que han sido de montes en esta provincia, y se acordó que se le remita dicho estado.

La Comision quedó enterada de la exposicion elevada por la de Palencia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo que se impongan á los cereales, harinas y carbones extranjeros los derechos señalados por las Cortes en la ley de 1.º de Julio de 1869.

Quedó asimismo enterada del oficio en

que el Director de Caminos vecinales anuncia haber regresado á esta Capital el dia 19 del actual después de haber desempeñado los servicios indicados en su comunicacion fecha 16 del corriente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Tomás Sotero, Alcalde de Quintanilla de la Mata, pidiendo que se le exima de dicho cargo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á dicha peticion, en razon á la incapacidad fisica que ha justificado el recurrente, debiendo quedar este de concejal en aquel municipio.

En iguales términos se acordó informar al Sr. Gobernador acerca de la peticion de D. Toribio Izarra, Alcalde de Arcos, por haber acreditado también que su padecimiento de la vista le impide el desempeño de dicho cargo.

Asimismo se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe accederse á la instancia de D. Gabriel Pascual, de que se le exima del cargo de Alcalde de Villorove por el padecimiento físico que ha acreditado y que le impide el desempeño de dicho cargo, también á calidad de que quede de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Se acordó así bien informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se admita la renuncia que ha hecho del cargo de Alcalde de Cerezo de Riotiron D. Juan Riaño, por traslacion de su domicilio á la villa de Belorado, entendiéndose que debe surtir sus efectos desde que abandone la residencia de Cerezo.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Villalva de Duero, pidiendo que se suspenda la comision de apremio dirigida contra el mismo para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales correspondiente al último año económico, se acordó otorgar dicha suspension hasta el dia 9 de Setiembre próximo, á calidad de que se satisfagan al comisionado las dietas devengadas.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial las diez y seis pesetas á que asciende el importe de los gastos hechos en el piso 2.º del Palacio provincial para terminar el arreglo de la habitacion del portero del Gobierno y para componer los timbres eléctricos de dicho piso.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Anselmo Arroyo, natural y vecino de Roa, solicitando el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, se acordó admitirle en dicho Establecimiento por haber justificado que es pobre de solemnidad y que se halla impedido para el trabajo.

En el expediente sobre el arriendo por 6 años de la caza del monte titulado La Ladera de Saldaña, dióse cuenta del informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en que manifiesta haber sido aprobado dicho aprovechamiento por la Superioridad en el plan del presente año forestal, y se acordó que se expida en favor del rematante D. Calixto Martínez la correspondiente licencia para empezar dicho aprovechamiento desde que ingrese el

importe de la primera anualidad de su contrato.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 21 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario interino, Aureliano Martín Alonso.

Sesion ordinaria del dia 23 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo el expediente original de cuentas municipales de Torresandino de 1868 á 69, para en su vista proveer un recurso de alzada interpuesto por D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia, y se acordó que se haga así.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo otro de la Comision provincial de Valladolid en que se pide que se remitan los documentos referentes á la demencia y pobreza de Isidro Lopez Perez, natural de Valvedros, de esta provincia, dirigido por esta Corporacion al Manicomio de aquella Ciudad, y se acordó que se verifique dicha remision á la mayor brevedad posible.

Dióse lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del Alcalde de San Juan del Monte, en que pone á disposicion de la Excmo. Diputacion provincial á Meliton Yusta Andrés, prófugo de aquella villa, del reemplazo de 1868, y añade dicho Sr. Gobernador que el expresado prófugo se halla en la cárcel de esta Capital, y se acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo que el Comisionado para la próxima entrega de quintos traiga el expediente instruido por el Ayuntamiento respecto al repetido prófugo en el dia señalado, y que cite con la anticipacion necesaria á los interesados en la quinta de 1868, para que comparezcan si vieren convenirles en el expresado dia ante la Diputacion provincial para la resolucion del citado expediente.

Dióse lectura de la comunicacion que ha dirigido el Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia remitiendo adjunto el expediente incoado por el pueblo de Cilleruelo en solicitud de fincas de aprovechamiento comun y pidiendo que el Secretario de esta Corporacion certifique de los extremos que ordena la Direccion general en su comunicacion de 12 de Julio último, y se acordó que se expida dicha certificacion.

Dióse cuenta de otra comunicacion del Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, remitiendo los expedientes de aprovechamiento comun incoados por los pueblos de Santovenia y Villangomez, á fin de que por el Secretario de esta Corporacion se certifique de los extremos que

indica la Direccion general de Propiedades, y se acordó que se expida la certificacion indicada.

La Comision acordó quedar enterada con agrado del oficio en que la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos, participa que el primer dia de feria del próximo Setiembre se celebrará el solemne acto de abrirse al público la Biblioteca provincial, así como tambien el Museo de Bellas Artes y Antigüedades, y que se manifieste así á dicha Comision.

Dióse cuenta del oficio que ha dirigido la expresada Comision de Monumentos rogando que se trasladen al Museo de Antigüedades, sito en el edificio de las Trinas, las estatuas procedentes de Clunia y la encontrada en la demolicion del Convento de San Pablo, y que se remitan á la Biblioteca provincial bajo inventario todos los libros, cuadernos y demás obras impresas que la Diputacion posee y que no sean de inmediata consulta para sus empleados, y se acordó que se haga así.

La Comision quedó enterada del oficio del Director del Manicomio de Valladolid, participando haber fallecido en aquel Establecimiento Inés Velasco Martinez, natural de Arroyal, demente pobre sostenida en el mismo con los fondos de esta provincia, y acordó que pase al Negociado de Beneficencia y á Contaduría á sus efectos.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital haciendo presente la necesidad de que se destinen al aseo y limpieza del Establecimiento la cantidad de 7 reales 25 céntimos diarios, y pidiendo fondos para cubrir otras necesidades del Establecimiento, y se acordó que informe la Contaduría.

Asimismo se acordó que informe la Contaduría sobre el oficio del Director de Caminos en que manifiesta la necesidad de que se declare en qué concepto se podrá acreditar los haberes correspondientes al mes de Julio último á los nueve peones interinos que se han ocupado en la conservacion de los caminos de Burgos á Modubar, de Burgos á Arroyal, de Belorado á Pradoluengo, de Poza á Cornudilla y de Burgos á Miranda.

Igualmente se acordó que se de cuenta por el Negociado de obras acerca de la necesidad de llevar á cabo la construccion de los 90 metros lineales que faltan en la carretera de Poza á Cornudilla.

Se aprobó la exposicion que la Corporacion eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se declare franca de porte la correspondencia oficial de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Dada cuenta del expediente en que la Contaduría hace presente que D. Celedonio Valpuesta Lopez, Depositario de fondos provinciales nombrado por la Diputacion en sus últimas sesiones extraordinarias, ha consignado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia su fianza por valor de 90500 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, segun consta del resguardo que obra en dicho expediente, y se acordó:

1.º, que se dé posesion á dicho funcionario tan pronto como presente la carta de pago de la Caja general de Depósitos en que conste haberse verificado el de que se trata. 2.º, que para el cálculo de 25000 pesetas á que debe ascender el importe efectivo de dicha fianza, se tenga en cuenta la cotizacion del dia en que se expida el documento de depósito por la Caja general. Y 3.º, que una vez recibido dicho documento se otorgue escritura con insercion del mismo, devolviéndosele al interesado para que pueda ir cobrando semestralmente los intereses de los títulos depositados.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Valle de Valdevezana, Hoz de Arriba y Alfoz de Santa Gadea sobre prendadas hechas de varios ganados en el término titulado Velga, dióse cuenta de la exposicion que con fecha 17 del actual presentan los Alcaldes de Luena, Corbera, Santurde y Niesgo, cuyos distritos forman el antiguo y Real valle de Toranzo en la provincia de Santander, alegando que los pueblos de sus jurisdicciones respectivas tienen derecho desde tiempos remotos de que sus ganados pasten en el citado terreno de la Velga, pidiendo que cesen en sus efectos las medidas coercitivas dictadas por los Ayuntamientos de los citados distritos de esta Provincia contra los dueños de los ganados propios de los vecinos del repetido Valle de Toranzo, y ofreciendo justificacion cumplida del derecho que les asiste, y se acordó prevenir á los Alcaldes reclamantes que presenten en un término breve los documentos en que apoyan su derecho, y que se ordene á los Alcaldes de Valdevezana, Hoz de Arriba y Alfoz de Santa Gadea que cumplan lo acordado en 8 de Julio último, respecto á que se pongan en libertad los ganados detenidos.

En el expediente promovido por D. Manuel Lopez Borricón y otros varios vecinos de la Merindad de Cuestaurrea quejándose contra el repartimiento general verificado en dicho distrito: visto el informe del Ayuntamiento, y considerando que se han cumplido por este y por la Junta municipal las prescripciones legales para la formacion del repartimiento indicado, se acordó desestimar como improcedentes las pretensiones de los reclamantes.

Dada cuenta del expediente promovido á instancia de Ciriaco Gonzalez, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron al pago de las dietas que devengó como Comisionado de apremio, para el pago de lo que adeuda dicho distrito por gastos provinciales, se acordó que informe la Contaduría determinando el dia en que referido Ayuntamiento apremiado hizo el pago de la cantidad por que se le apremió, y con expresion de si con posterioridad al 16 de Noviembre último ha tenido á su cargo el referido Gonzalez alguna otra Comision, y en caso afirmativo por qué tiempo.

En el expediente formado á instancia de D. Juan Garcia Diez pidiendo que se le abonen por el Ayuntamiento de

Carcedo de Bureba 191 escudos 242 milésimas por sus honorarios devengados en el deslinde de los terrenos de aprovechamiento comun, de aquel distrito, se acordó oficiar al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia rogándole se sirva manifestar si el reclamante Garcia Diez fué nombrado perito para el deslinde y tasacion de los terrenos que se trataban de exceptuar de la venta en dicho distrito, si verificó referida tasacion, si el expediente en que aparece esta operacion obra en aquella dependencia, y qué derechos devengara el mencionado perito.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Villalomez solicitando que el demente Braulio Mateo, vecino de aquel pueblo, sea trasladado al Manicomio de Valladolid á costa de los fondos provinciales, se acordó prevenir á dicha Corporacion municipal que forme inmediatamente el expediente justificativo de la demencia y pobreza del citado Braulio Mateo, para que esta Superioridad pueda resolver con el debido conocimiento de causa.

En el expediente sobre aprovechamiento de leñas y carboneo del Monte llamado Carrascal, de Torresandino, dióse cuenta de la copia del acta remitida por el Alcalde con fecha 12 del actual en que consta no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de dichos productos, y se acordó que se proceda á la tercera, á cuyo efecto deberá el Sr. Ingeniero Jefe de montes formar y remitir el anuncio correspondiente con las modificaciones que crea oportunas en el pliego de condiciones para que queda producir resultado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Saturnino Serna Gonzalez, vecino de Montorio, solicitando 30 robles y 6 chopos del monte y plantío de dicho pueblo con objeto de reparar una casa que se le ha incendiado en el mismo, se acordó oír al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

En el expediente promovido por Don Andres Dueñas, Alcalde de Araya, sobre requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia de Belorado en un interdicto promovido ante el mismo por Francisco Marina, vecino de aquella localidad, sobre que se le repusiera en la posesion de la parte de finca de su propiedad ocupada temporalmente por acuerdo del Ayuntamiento para el paso de los ganados del pueblo, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por el referido Dueñas con fecha 17 de Abril último pidiendo que se haga extensiva á los demás individuos del Ayuntamiento la responsabilidad de pagar las costas del referido interdicto que le ha sido impuesta: visto el informe del Ayuntamiento sobre esta peticion, y los certificados de las actas de sesiones celebradas por la Corporacion municipal con fecha 13 de Febrero de 1870, en que se acordó la ocupacion del referido terreno como medida indispensable para el tránsito de las personas y de los ganados del pueblo, en razon al mal estado del camino, y de 29 de Marzo del mismo año en que se acordó restituir al precitado Ma-

riano la referida parte de heredad ocupada temporalmente; y vistos los dictámenes de los Sres. Vocales Zumárraga, Velasco y Garcia Martinez del Rincon, el primero proponiendo que se declare tener el Alcalde derecho al reintegro por los demás individuos de Ayuntamiento de la parte de costas que respectivamente les corresponde en virtud de la participacion que tuvieron en el acuerdo citado de 13 de Febrero de 1870; el del Sr. Velasco, en que se propone que dicha responsabilidad alcance, no solo á los Concejales, sino á los contribuyentes que tomaron parte en el acuerdo citado y á todos los vecinos que pidieron que se tomase la medida origen del interdicto; y el del Sr. Garcia Martinez del Rincon proponiendo que se declare incompetente la Comision provincial para entender en este asunto que á su juicio es de la competencia de los Tribunales de Justicia, y se acordó por mayoría de 5 votos que la referida responsabilidad de las costas del interdicto es extensiva á todos los concejales que votaron en pro del acuerdo referido, votando en contra el Sr. Garcia Martinez del Rincon.

En el expediente promovido á instancia de D. Calixto Palacio, vecino de Rabé de los Escuderos, distrito municipal de Lerma, pidiendo que se revoque un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se desestimó una solicitud dirigida por el reclamante y otros á fin de que se cubrieran las obligaciones del presupuesto en la parte correspondiente á Rabé sin recurrir al repartimiento, se acordó anular repetido acuerdo y prevenir al Ayuntamiento exija la cuota que se haya señalado por la Junta á Rabé para las obligaciones del presupuesto por medio de los arbitrios establecidos sobre artículos de comer, beber y arder, encabezando al referido barrio en general por la cuota que le corresponda, ó á sus vecinos en particular; y caso de oponerse á este medio reclame las relaciones juradas de lo que cada vecino consume, repartiendo á cada cual la cuota que le corresponda, en la forma prevenida en la ley de 25 de Febrero del año último, reglamento para su ejecucion y especialmente en las instrucciones insertas para los Ayuntamientos á continuacion de la circular de 16 de Enero próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 24 del mismo.

Se acordó aprobar el estado del precio medio que han tenido en el mes de Julio los artículos que constituyen el suministro de las tropas del Ejército en los términos propuestos por el Negociado y que se publique en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Se acordó excitar á los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por sus cuotas de gastos provinciales del año económico de 1870-71, á fin de que en lo que resta del presente mes satisfagan lo que adeudan por dicho concepto á la Caja de la misma, y que se proceda con todo el rigor desde 1.º de Setiembre próximo contra aquellos que no hayan cumplido esta obligacion,

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1870 A 71.

MES DE SETIEMBRE.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1. ^a	1. ^o	3. ^o	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	2874,85
"	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	250
"	"	2. ^o	Id. de bagajes.....	6510,15
"	"	3. ^o	Id. de la Imprenta.....	5145,89
"	"	"	Id. de calamidades.....	5521
"	3. ^o	1. ^o	Conservacion de caminos, peones y material.....	2000
"	4. ^o	3. ^o	Obligaciones provinciales é intereses.....	1150
"	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion.....	9,25
"	"	3. ^o	Escuela Normal.....	445,16
"	"	5. ^o	Academia de dibujo.....	1445,06
"	"	"	Colegio de Sordo-mudos.....	3000
"	"	6. ^o	Biblioteca provincial.....	750
"	6. ^o	3. ^o	Casa provincial de Beneficencia.....	40000
"	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	500
2. ^a	5. ^o	"	Obras de Carreteras.....	15000
"	"	"	Reparacion de puentes.....	5984,72
"	"	"	Para arreglo del Archivo de Audiencia.....	1250
"	4. ^o	"	Gastos de interés provincial.....	4565,28
				<hr/>
				94201,34

Obligaciones pendientes de pago, procedentes de presupuestos anteriores, á saber:

BAGAJES.

1867-68	Barbadillo del Mercado.....	18,50	} 899,86
1869-70	Villarcayo.....	136,75	
"	Valdenoceda.....	724,36	
"	Castrogeriz.....	20,25	} 331,85
1868-69	Alquileres de casas para la Guardia rural.....	2020	
1869-70	Gastos de la Imprenta.....	13018,75	
"	Id. de dementes pobres.....	523,75	} 28676,80
"	Imprevistos.....	28676,80	
		<hr/>	
		Total.....	159472,35

Burgos 1.^o de Setiembre de 1871.—El Contador, Leon Villen.—V.^o B.—El Vicepresidente, Lerena.—Setiembre 4 de 1871.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó, conforme con la Contaduría, aprobar la precedente distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

EJERCICIO DE 1871 A 1872.

MES DE SETIEMBRE.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	2814,54
"	"	2. ^o	Sueldo del Depositario.....	208,33
"	"	3. ^o	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	302
"	"	4. ^o	Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.....	250
"	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	4625
"	"	3. ^o	Id. de la Imprenta.....	1000
"	"	5. ^o	Calamidades.....	400
"	3. ^o	1. ^o	Conservacion de caminos.....	3500
"	4. ^o	1. ^o	Para pago de obligaciones provinciales é intereses.....	35000
"	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion.....	270
"	"	2. ^o	Instituto.....	1250
"	"	3. ^o	Escuela Normal.....	1332
"	"	4. ^o	Sueldo del Inspector de Instruccion.....	187,50
"	"	5. ^o	Academia de Dibujo.....	582
"	"	"	Colegio de Sordo-mudos.....	2400
"	"	7. ^o	Museo provincial.....	81
"	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes pobres.....	2000
"	"	3. ^o	Casa provincial de Beneficencia.....	40000
"	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	250
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Direccion de caminos.....	1500
"	"	"	Obras de carreteras.....	6000
"	4. ^o	Unico.	Gastos de interés provincial.....	750
				<hr/>
				Total..... 104702,37

Burgos 1.^o de Setiembre de 1871.—El Contador, Leon Villen.—V.^o B.—El Vicepresidente, Lerena.—Setiembre 4 de 1871.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó, conforme con la Contaduría, aprobar la precedente distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERIA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fabricas del país y pesas métricas. 10

AVISO CIRCULAR.

Se ruega á las Autoridades municipales que si en sus respectivos distritos se encontrase Celestino Berrojo, descendiente de Astudilio, casado, que estuvo en Los Iberos, y Maestro que ha sido de 1.^a enseñanza en varios pueblos de la provincia, que le notifiquen esta circular, para que tenga la bondad de personarse en Tablada de Villadiego lo antes posible en casa de Benito Somovilla, quien le abonará los gastos de ida y vuelta, á fin de que reconozca un testamento que hizo en Villanueva de Puerta en la defuncion de Leandro Fuente, sin que se le siga ningun perjuicio, antes quitar una cuestion que tienen los herederos.

Tablada de Villadiego 24 de Agosto de 1871.—Benito Somovilla. 5-4

Remate de fincas voluntario.

En el pueblo de Lara, jurisdiccion de Salas de los Infantes, hay una hermosa hacienda, compuesta de cincuenta fanegas de senbradura de buena calidad y algunas huertas y prados: tiene además una casa grande solariega, y otra mas pequeña con huerta, granero, pajar, corrales y eras. El dueño de esta hacienda tiene los títulos de propiedad en toda regla. Los que deseen interesarse en la compra pueden acudir á la Escribania de D. Plácido Lopez Iturralde, que facilitará todos los detalles que se requieran, y en el mismo oficio tendrá lugar la venta y remate el dia 10 de Setiembre próximo á las once de su mañana.

Burgos 30 de Agosto de 1871. 5

expidiendo al efecto comisionados de apremio.

A peticion de D. Esteban Gil, Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales de esta provincia, se acordó concederle licencia por un mes para ausentarse de esta Capital, con objeto de restablecer su quebrantada salud.

Con lo que se levantó la sesion á las 9 de la noche.

Burgos 25 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva y Herrera.—El Secretario interino, Aureliano Martin Alonso.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Agosto de 1871.

Reunida la Corporacion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en virtud de convocatoria del mismo, con objeto de adoptar las disposiciones necesarias para la entrega de quintos de esta provincia, que debe empezar en el dia de mañana, dióse lectura del oficio del Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido remitiendo adjunta la lista de los 25 Facultativos de esta Capital dotados de aptitud legal para practicar los reconocimientos de quintos, y se acordó que intervengan todos ellos en la próxima entrega, haciéndose por la Comision en cada dia la designacion de los que en él deban ser llamados para dicho objeto.

Se acordó por unanimidad en votacion por papeletas nombrar tallador civil de apelaciones á D. Diego de la Riva, y talladores en Caja á D. Eusebio Ledesma por unanimidad, y á D. Simon del Coso por mayoría de cuatro votos contra uno que obtuvo D. José Asensio, con la retribucion de 500 reales á cada uno de los nombrados.

Se acordó asimismo en votacion por papeletas y por unanimidad nombrar médico de observacion en Caja á D. Martin Barrera y Llamo, con la retribucion de 175 pesetas.

Se acordó tambien que la Comision provincial celebre sesion á las 4 de la tarde de cada dia de los señalados para la entrega, con el objeto de resolver las excepciones legales y todas las demás cuestiones que se susciten relativas de dicho servicio.

Habiendo manifestado el Secretario que el Sr. D. Fermin Lisbona se ha ofrecido á prestar gratuitamente sus servicios como escribiente en la entrega de quintos, se acordó que se le den las gracias por su generoso ofrecimiento, expresándole sin embargo la imposibilidad de que la Comision lo acepte.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos de la tarde.

Burgos 25 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario interino, Aureliano Martin Alonso.